

LA GACETA

Boletín Oficial de la República de Honduras

CRIB 241

TEGUIGALPA: 5 DE MAYO DE 1904

NÚMERO 2.410

SUMARIO

GOBERNACION—Se dispensa á Juan Antúnez y Anacleto Matute la publicación de edictos—Oncétese al Gobernador Político de Valle un mes de licencia y encárgase por igual tiempo dicho empleo al Comandante de Armas de Nacaome.—Dispénsase á Matías Escobar y Evangelista Fuentes el parentesco que les obsta para contraer matrimonio civil.—Se dispensa a Antonio Maldonado y Paula Borjas la publicación de edictos.—Dispénsase á Julián Sosa y Carmen Vallecillo la publicación de edictos.—Se dispensa á Alexander Williams y Belle Spicer la publicación de edictos.—Dispénsase á Miguel Méndez y Matilde Pacheco la publicación de edictos.

GUERRA—Autorízase el pago de \$ 890.37—Asígnase una pensión de montepío de \$ 18.75 á favor de la señora Virginia Rivera—Se asigna á la señora Rosa Barbahona una pensión de montepío de \$ 11.25—Autorízase el pago de \$ 15.25—Admítase la renuncia de Comandante Local de Trinidad á don Manuel Orellana y nómbrese sustituto—Se autoriza el pago de \$ 50.00.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS—Se concede á Juan Midence, sin perjuicio de tercero, el dominio útil de un lote de terreno.—Aprobábase el plano de la ciudad de Puerto Cortés levantado por P. L. Reynaud—Oncétese al General Antonio López, sin perjuicio de tercero, una zona mineral—Autorízase la erogación de \$ 3.00—Se autoriza el gasto mensual de \$ 3.00—Nómbrese al Notario Trinidad Echols, interventor en la liquidación de la corrección de muerte del año próximo pasado.

INSTRUCCION PÚBLICA—Autorízase como subvención el gasto de \$ 105.00—Se aprueba una contrata—Autorízase el gasto de \$ 18.74 oro.

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO—Se nombra al Dr. don Angel Ugarte Aguirte Financiero de este Gobierno en Estados Unidos y Europa.—Se autoriza la erogación mensual de \$ 8.00 para gastos del Inspector de Hacienda de Olanchito.—Se autoriza el gasto de \$ 30.96—Se autoriza el gasto de \$ 19.50 valor de seis vestidos para la escolta del Inspector de Hacienda de Gracias—Se autoriza el gasto de \$ 104.33 hecho por el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés—Mándase devolver á don Sebastián Rautales \$ 7.650.00 como donativo de doña Leandra Zúñiga—Se autoriza el gasto de \$ 9.00—Autorízase el pago de \$ 31.12—Se autoriza el gasto de \$ 36.00.

AVISO

GOBERNACION

Se dispensa á Juan Antúnez y Anacleto Matute la publicación de edictos

Tegucigalpa: 27 de abril de 1904

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Juan Antúnez y Anacleto Matute, vecinos de San Esteban, departamento de Olanchito, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Moncada.

Oncétese al Gobernador Político de Valle un mes de licencia y encárgase por igual tiempo dicho empleo al Comandante de Armas de Nacaome.

Tegucigalpa: 27 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder licencia para separarse de su empleo, por un mes y con goce de sueldo, á contar del 1.º de mayo próximo, al Gobernador Político del departamento de Valle, don Fausto Molina; y

2.º—Encargar, para mientras dura la licencia, la Gobernación Política de dicho departamento, al señor Comandante de Armas de Nacaome.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Moncada.

Dispénsase á Matías Escobar y Evangelista Fuentes el parentesco que les obsta para contraer matrimonio civil.

Tegucigalpa: 27 de abril de 1904.

El Presidente, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 44 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Matías Escobar y Evangelista Fuentes, vecinos de San Esteban, departamento de Olanchito, el parentesco de cuarto grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Moncada.

Se dispensa á Antonio Maldonado y Paula Borjas la publicación de edictos

Tegucigalpa: 28 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Antonio Maldonado y Paula Borjas, vecinos de Alianza y Gossocrán, respectivamente, en el departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas del primer pueblo mencionado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Moncada.

Dispénsase á Julián Sosa y Carmen Vallecillo la publicación de edictos

Tegucigalpa: 28 de abril de 1904

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Julián Sosa y Carmen Vallecillo, vecinos de Danlí, departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago

de la suma de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de Danlí.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Moncada.

Se dispensa á Alexander Williams y Belle Spicer la publicación de edictos

Tegucigalpa: 28 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Alexander Williams y Belle Spicer, vecinos de Roatán, departamento de las Islas de la Bahía, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana de La Ceiba.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Moncada.

Dispénsase á Miguel Méndez y Matilde Pacheco la publicación de edictos

Tegucigalpa: 29 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Miguel Méndez y Matilde Pacheco, vecinos de San Esteban, departamento de Olanchito, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Moncada.

GUERRA

Autorízase el pago de \$ 890.37

Tegucigalpa: 10 de noviembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de El Paraíso, se pague á los señores Daniel y Cornelio Fortu hijo, la cantidad de \$ 890.37, importe de las mercaderías que dichos señores suministraron al ejército legitimista de Oriente, durante la última guerra. Esta erogación se imputará á la cuenta "Campaña legitimista de 1903"—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Selva Barbahona.

Asígnase una pensión de montepío de \$ 18.75 á favor de la señora Virginia Rivera

Tegucigalpa: 10 de noviembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á la señora Virginia Rivera, vecina de Jucicapa, madre del Teniente Juan Blas Rivera, muerto en la toma de la plaza de Trujillo, al servicio de la causa legitimista, durante la guerra última, la pensión mensual y vitalicia de \$ 18.75, que le serán pagados por la Administración de Rentas del departamento de Olancho. Las erogaciones que impenda este acuerdo se imputarán á la partida 3.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se asigna á la señora Rosa Barahona una pensión de montepío de \$ 11.25

Tegucigalpa: 10 de noviembre de 1903.

El Presidente de la República, con vista de la solicitud en que la señora Rosa Barahona pide se le conceda una pensión de montepío por ser madre legítima del Teniente Leandro Moncada, muerto en Amapala, el 26 de febrero último, á consecuencia de la herida que recibió en el combate de El Acetuno, al servicio de la causa legitimista, y de conformidad con el artículo 3.º del decreto gubernativo de 28 de marzo de 1894 y la opinión favorable del Fiscal General de Hacienda,

ACUERDA:

Que la pensión de montepío creada por acuerdo de 14 de julio último, á favor de los menores Juan Antonio y María Concepción Moncada, hijos naturales del difunto Teniente Moncada, con valor de \$ 22.50, se distribuya por mitad entre los expresados menores y la señora Rosa Barahona, debiendo pagarse la cantidad de \$ 11.25 que á ésta corresponde, por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el pago de \$ 15.25

Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague á la "Farmacia Popular," de Durón y Bernhard de Comayaguéla, la cantidad de \$ 15.25, que importan las medicinas que suministró al General don Félix Antonio Molina, de alta en su Estado Mayor. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Admítase la renuncia de Comandante Local de Trinidad á don Manuel Orellana y nómbrese sustituto.

Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitir al señor don Manuel Orellana, la renuncia que ha interpuesto del empleo de Comandante Local del distrito de Trinidad, en el departamento de Copán, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado; y

2.º—Nombrar en su lugar, para el desempeño de aquel puesto, al Capitán don Vi-

cente Ayala, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 50.00

Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se pague al Doctor don Luis Cortés, la cantidad de \$ 50.00, para gastos de su traslación de esta ciudad al puerto de Amapala, á donde el señor Cortés va á prestar sus servicios como Cirujano de la guarnición de dicho puerto. Esta erogación se imputará á la partida 2.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se concede á Juan Midence, sin perjuicio de tercero, el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1904.

Vista la solicitud presentada el 11 del mes en curso por don Juan Midence, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, en la cual pide se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de cuatrocientas hectáreas, situado en el distrito de Tela, á inmediaciones de la laguna Los Micos y en las márgenes del río Uluita.

Considerando: que es notorio que el señor Midence dispone de facultades suficientes para el cultivo del terreno que solicita; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á don Juan Midence, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el lote de terreno que solicita, dentro de los límites siguientes: al Norte, terrenos del peticionario; al Sur, terrenos de don Jesús Quiros; al Este, montañas nacionales; y al Oeste, las mismas montañas.

2.º—Que el Ingeniero que oportunamente se nombrará, previo el pago del cánón que establece el artículo 7.º del decreto legislativo número 50, de 22 de febrero de 1902, que deberá enterar el concesionario en la Aduana de La Ceiba, y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo, en el decreto citado y en la Ley Agraria, practique la mensura del referido terreno, dentro de seis meses, contados desde esta fecha; y

3.º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará, si no se practica la mensura dentro del término fijado ó si dejan de cumplirse en cualquier tiempo las condiciones establecidas en el decreto arriba mencionado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Apruébase el plano de la ciudad de Puerto Cortés levantado por P. I. Reynaud

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el plano de la ciudad de Puerto Cortés, levantado por el señor P. I. Reynaud, en el mes de junio de mil novecientos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Concélese al General Antonio López, sin perjuicio de tercero, una zona mineral

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1904.

Vista la solicitud que el veintuno de enero del año en curso, presentó el General don Antonio López, en la cual pide se le conceda una zona mineral de quinientos hectáreas, comprendida en los municipios de San Nicolás y Atima, y circunscrita entre los lugares llamados Jalica y Penciligüa, en el departamento de Santa Bárbara. Pide informe al Gobernador Político del citado departamento y dictamen al Fiscal General de Hacienda, manifestó el primero: que la zona comprendida entre Jalica y Penciligüa, está en jurisdicción de los municipios de San Nicolás, Atima y Nueva Celilac; que el terreno es casi particular, pues sólo una pequeña parte del lado de Nueva Celilac es ejidal y nacional, la que comprende el cerro de Penciligüa; que dicho terreno pertenece en su mayor parte á los herederos del General Borgrán, encontrándose en él potreros de pasto natural y artificial, en pequeña extensión; y el segundo: que es de parecer que se acceda á lo pedido por el General López, con las restricciones que establece la ley.

Considerando: que publicado el denuncia, no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder al General don Antonio López, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la zona solicitada, dentro de los límites siguientes: al Norte, el río Jicatuyo ó Yamalá; al Sur, San Nicolásito; al Oriente, Agua Blanca; y al Poniente, cerros baldíos.

2.º—Comisionar al Ingeniero don Rafael López Padilla para que, previo el pago de la patente respectiva, que deberá satisfacer el concesionario, y sujetándose á las disposiciones de este acuerdo, del Código de Minería y de la Ley Agraria, practique la mensura de la zona referida, dentro del término de seis meses, contados desde esta fecha.

3.º—Que se indemnicen por el concesionario los perjuicios que se causen á los dueños de trabajos agrícolas que hay en la zona; y

4.º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará sino se practica la medida dentro del término fijado ó si se deja de satisfacer en cualquier tiempo el cánón que previene el Código de Minería.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Autorízase la erogación de \$ 3.00

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de tres pesos para la compra de un taburete que se necesita en la oficina telegráfica de San Miguelito. Esta suma se pagará por medio de la Administración de Rentas de este departamento, al telegrafista de dicha oficina; imputándose al saldo

en caja que quedó al terminar el año económico recién pasa lo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se autoriza el gasto mensual de \$ 3.00

Tegucigalpa: 12 de marzo de 1904

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto mensual de tres pesos, valor del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Mapulaca. Esta suma se pagará durante el resto del presente año económico, por medio de la Administración de Rentas del departamento de Gracias; imputándose al saldo en caja que quedó al terminar el año económico recién pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Nómbrese al Notario Trinidad Fiallos S. Interventor en la incineración de la correspondencia muerta del año próximo pasado.

Tegucigalpa: 12 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al señor Notario Público don Trinidad Fiallos S. para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del Reglamento de Correos, intervenga en la incineración de la correspondencia muerta del año recién pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

INSTRUCCION PUBLICA

Autorízase, como subvención, el gasto de \$ 105.00

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1904.

Con vista del informe del Gobernador Político de Copán, en que manifiesta que las escuelas primarias del municipio de San Jorge se hallan establecidas desde el mes de enero anterior; y

Considerando que el municipio citado, por ser de reciente creación, no tiene subvención señalada en el Presupuesto General para Instrucción Primaria, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de \$ 105.00 para subvención de las escuelas del municipio de San Jorge, por los meses de enero a julio, inclusive, del corriente año, á razón de \$ 15.00 mensuales.

2.º—Que esa cantidad se impute á la partida última, capítulo V, "Gastos Diversos," Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,

Alberto Membreño.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

"Felipe Solano, Raimundo Zúñiga y Salvador Padilla, mayores de edad y de calidad des conocidas; el primero, en su calidad de Pedagogo, el segundo, en representación de la Junta Directiva de Instrucción Pública de este departamento, de quien es Vocal 1.º, y el tercero en su calidad de Síndico municipal, han celebrado la contrata siguiente:

1.º Solano se compromete formalmente á servir la Dirección del Colegio "La Concepción" y escuela anexa de varones de esta ciudad, por cuatro años y bajo las condiciones que se indican á continuación.

2.º Las clases de cada curso se abrirán cuando haya el número de alumnos que señala la ley del ramo.

3.º No habrá alteración alguna en la pensión que pagan los alumnos normalistas obligados á ello, salvo caso fortuito y con previa aprobación de la Junta. Este pago se hará por mensualidades adelantadas, las cuales no se devolverán, aunque el educando se separe del Colegio al día siguiente de su ingreso.

4.º Solano pondrá en práctica los métodos modernos de enseñanza, el orden y vigilancia necesaria, á fin de que el establecimiento alcance el adelanto que se desea.

5.º Así mismo se obliga Solano á formar el Reglamento interior del establecimiento, el cual deberá someterse á la revisión de la Junta Directiva del Colegio y deberá estar arreglado á las leyes y reglamentos de Instrucción Pública vigentes.

6.º Será de cuenta de Solano el pago del profesorado y demás personal del Colegio, inclusive un Inspector.

7.º Tanto para la enseñanza de la escuela anexa como en el curso preparatorio del Colegio, Solano podrá ocupar á los alumnos normalistas, quienes servirán las clases bajo la inmediata dirección é inspección de él.

8.º Solano se obliga también á desempeñar la Sección Normal del Colegio, cuya ocupación no podrá encomendarla á otra persona si no es que le asista justa causa para no servirla.

9.º El Colegio dará á los normalistas, así como á todo interno que remitan las Municipalidades, la alimentación é instrucción por el valor que han pagado anteriormente; este valor no será alterado ni devuelto, según lo preceptúa el artículo 3.º de esta contrata. Los particulares que deseen colocar á sus hijos en calidad de internos, convencionalmente se arreglarán con el Director.

10 Los alumnos deberán llevar los libros y útiles que el Director designare, y los normalistas, que precisamente serán internos, llevarán al Colegio: cama, baúl, ropa de cama y útiles de aseo necesarios.

11 La Junta proporcionará al Director del Colegio de esta ciudad el edificio que actualmente está destinado á ese fin, así como el mobiliario y útiles de enseñanza necesarios conforme lo permitan sus fondos, tratando siempre de que la enseñanza se dé lo más completa que se pueda.

12 La Junta dispondrá conforme á las instrucciones y detalles que Solano dé, que de los pueblos suministren muestras de los tres reinos y objetos arqueológicos para formar un museo en donde se haga práctico el estudio de Historia Natural. En cuanto á la preparación de los animales, la hará Solano, y el trabajo se practicará en presencia de los alumnos, con el fin de que aprendan á manejar las sustancias que para conservar las pieles se necesita, y puedan hacer lo mismo en las escuelas que se les confien. La Junta solamente proporcionará las cajas en que deberán guardarse aquellos animales muy deli-

cados y los escaparates en donde deban colocarse las colecciones.

13 La Municipalidad pondrá á la orden del Director un policía escolar.

14 Los profesores serán de nombramiento del Director y con aprobación de la Junta, los cuales solamente podrán removerse por las causas previstas en el Código de Instrucción Pública y Reglamento General del ramo.

15 En caso de guerra, el local del Colegio no podrá ser ocupado si no en casos muy extremos, y efectuándose ésto, deberá proporcionarse al establecimiento un local aparente para guardar los útiles y papeles. Estos deberán ser inventariados y entregados á la Junta, quien dará al Director el respectivo comprobante. Restablecido el orden, aquélla se los devolverá á éste, recogiendo el recibo.

16 La presente contrata podrá elevarse á escritura pública á solicitud de las partes interesadas, y podrá ser rescindida por mutuo consentimiento ó por faltar á lo estipulado.

17 La Junta pagará á Solano, por la Dirección y profesorado del Colegio y escuela anexa, trescientos cincuenta pesos (\$ 350.00) mensuales, en moneda corriente en esta plaza, durante los meses del primer año de servicio; y en los subsiguientes, á razón de cuatrocientos pesos (\$ 400.00) cada mes. La mitad del sueldo mensual asignado, se le pagará á Solano durante el tiempo legal de vacaciones, ó si por guerra ú otro caso fortuito, ajeno á la voluntad de él, llegase á suspender el curso del establecimiento.

18 Los gastos de medicinas y honorarios médicos, ocasionados por los alumnos normalistas é internos, serán pagados por las respectivas Municipalidades, curadores ó padres de familia.

19 Es convenido que cualquiera dificultad que pudiera surgir entre las partes contratantes, sea dirimida por árbitros arbitradores.

20 Los gastos de traslación del señor Solano desde Chinameca á esta ciudad, serán pagados por la Junta de Instrucción y la Municipalidad; y

21 La presente contrata será sometida á la aprobación del Ejecutivo.

En fe de lo cual, firman, acordando se anquen tres copias por ser tres las partes interesadas, en Choluteca, á nueve de febrero de mil novecientos cuatro.—Felipe Solano.—Raimundo Zúñiga.—J. S. Padilla.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,

Alberto Membreño.

Autorízase el gasto de \$ 16.74 oro

Tegucigalpa: 18 de febrero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 16.74 oro americano, que se necesitan para completar el pago de muebles y útiles para el Instituto Nacional de esta ciudad, que se ha pedido á New York.

El gasto se imputará á la partida última, capítulo V, "Gastos Diversos," Ramo de Instrucción Pública del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública y Justicia,

Alberto Membreño.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se nombra al Doctor don Angel Ugarte Agente Financiero de este Gobierno en Estados Unidos y Europa.

Tegucigalpa: 19 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República.

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Angel Ugarte Agente Financiero del Gobierno de Honduras en Estados Unidos de Norte América y Europa, para que procure, con quien proceda, el arreglo de la deuda exterior de la República, y celebre, además, los actos y contratos que sean de necesaria conveniencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Saturnino Meda.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 8.00 para escritorio y forraje de su bestia del Inspector de Hacienda, de Olancha.

Tegucigalpa: 20 de noviembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 8.00) ocho pesos mensuales, que se pagarán por el Administrador de Rentas del departamento de Olancha al Inspector de Hacienda del mismo, durante todo el año económico en curso, para gastos de escritorio y forraje para su bestia. Esta erogación se imputará al capítulo IX, partida 7.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Saturnino Meda.

Se autoriza el gasto de \$ 30.96

Tegucigalpa: 20 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 30.96) treinta pesos noventa y seis centavos, valor de mil hojas de papel para cuentas para servicio de la Tesorería General, pedidas á New York por medio de la casa P. Bonilla & C.º Este gasto se imputará á la partida 1.ª, capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Saturnino Meda.

Se autoriza el gasto de \$ 19.50 valor de seis vestidos para la escolta del Inspector de Hacienda de Gracias.

Tegucigalpa: 20 de noviembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 19.50) diez y nueve pesos cincuenta centavos, valor de seis vestidos que se necesitan para la escolta del Inspector de Hacienda del departamento de Gracias. Dicha erogación se imputará al capítulo IX, partida 7.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Saturnino Meda.

Se autoriza el gasto de \$ 104.33 hecho por el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés

Tegucigalpa: 20 de noviembre de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 104.33) ciento cuatro pesos treinta y tres centavos, valor de los gastos hechos por el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés en la refacción del andén de madera, á la orilla del mar, del edificio que ocupa dicha oficina. Esta erogación se imputará al capítulo IX, partida 6.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Saturnino Meda.

Mándase devolver á don Sebastián Raudales \$ 7.650.00 como donatario de doña Leandra Zúniga

Tegucigalpa: 20 de noviembre de 1903.

Con vista de la resolución del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, dictada el 26 de octubre último, en que manda que la Tesorería General de la República entregue á don Sebastián Raudales la cantidad de (\$ 7.650) siete mil seiscientos cincuenta pesos y sus intereses, al 2 p.º mensual, desde el 31 de mayo de 1893, fecha en que debe surtir sus efectos el acuerdo gubernativo en que se aceptó el depósito de dicha suma pedido por partes interesadas y concedido por la Corte de Apelaciones de lo Civil de la sección de Tegucigalpa, la cual suma se tendría á disposición de los Tribunales competentes hasta la definición del pleito establecido por los acreedores del General Longino Sánchez contra doña Leandra Zúniga.

Considerando que de dicha sentencia se viene en conocimiento que el pleito aludido fué fallado en definitiva, y que el señor Raudales es donatario de la cantidad de siete mil seiscientos cincuenta pesos, quien pide se le pague solamente el capital, renunciando á los intereses debidos.

Considerando que el Gobierno está en el deber de mandar entregar el depósito que se le confió por la autoridad judicial, tanto más cuanto que conviene á los intereses del Fisco la propuesta del señor Raudales, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague á don Sebastián Raudales, como donatario de doña Leandra Zúniga, la suma de siete mil seiscientos cincuenta pesos de que se ha hecho mención.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Saturnino Meda.

Se autoriza el gasto de \$ 9.00

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de nueve pesos, que el Administrador de la Aduana de Amapala invertirá en comprar dos libros copiadores para servicio de su oficina. Este gasto se imputará al capítulo IX, partida 1.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Saturnino Meda.

Autorizase el gasto de \$ 31.12

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 31.12) treinta y un pesos doce centavos, que se pagarán al Director de la Escuela de Artes y Oficios, valor de los materiales que se emplearon en los trabajos ejecutados en este Ministerio, en la Dirección General y en la Administración de Rentas de este departamento, durante el mes de octubre último. Imputese el gasto al capítulo IX, partida 7.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Saturnino Meda.

Se autoriza el gasto de \$ 36.00

Tegucigalpa: 28 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 36.00) treinta y seis pesos, valor de doce uniformes que se necesitan para las escoltas de los Inspectores de Hacienda del departamento de Atlántida. La cantidad expresada se pagará por el Administrador de la Aduana de La Ceiba al Gobernador Político respectivo, y se imputará al capítulo IX, partida 7.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Saturnino Meda.

AVISOS

José Angel Gujalva, Juez de Paz suplente, en ejercicio de sus funciones, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en la sumaria inculcado en mi despacho contra Luis V. Méndez, de este vecindario, ha recibido el auto que dice: "Juzgado de Paz suplente.—Mangulite, trece de agosto de mil novecientos tres.—Presentando suficiente mérito estas diligencias, de acuerdo con los artículos 1.757, 1.758, circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª, y 1.795, Código de Procedimientos, y artículo 33 de la Constitución Política, este Juzgado decreta prisión provisional á Luis V. Méndez, por los delitos de desacato, insultos y amenazas á las autoridades é injuria á tercero, á mano armada.—Y mediante no estar capturado el reo Luis V. Méndez é ingnorándose su paradero, para tomarse su declaración indagatoria, librese requisitoria á los Jueces de instrucción de la República para su captura y remisión á estas cárceles y á la orden de este Juzgado; mandando se publique en "La Gaceta" oficial este auto y se agregue un ejemplar á esta instrucción, y señálese el término de treinta días al reo Luis V. Méndez para que comparezca á este Tribunal ó al de Letras de este departamento á defenderse del cargo; que le resulte, y de no verificarlo así se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, mandando fijar un tanto en la tabla de avisos de este Juzgado, para su conocimiento.—Notifíquese.—Y para los efectos de ley, firmo el presente, en Mangulite, á trece de agosto de mil novecientos tres.—José Angel Gujalva.—Arcadio Paz.—Gertrudiz Antúnez."

Secundino Miranda, Juez de Paz suplente de este pueblo, actualmente en ejercicio, á los jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra Isidoro Galeano, por el delito de lesión ejecutada en la persona de Práxedes Andino, y habiéndose decretado auto de prisión provisional é ignorándose su paradero, á Uds. dirijo la presente requisitoria, en nombre de la ley, para que, si apareciere en esa jurisdicción, se sirvan remitirlo á estas cárceles y á la orden de este Juzgado.—Filiación del reo: de regular estatura, color blanco, lampiño, de veinticuatro años de edad, más ó menos, jornalero, viste sencillo y descalzo.—Ofrezco á Uds. mi reciprocidad en semejantes casos.—Santa Fe de Puntacacos: 27 de enero de 1904.

Tipografía Nacional.—3.ª avenida.—E. N.º 48